



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 14.3.2014
C(2014) 1750 final

Asunto: **Ayudas estatales/España**
Ayuda n° SA.38293 (2014/N) Prórroga del régimen SA.31686 (N 435/2010)
«Primera forestación de tierras no agrícolas (Medida 223- Desarrollo Rural)»

Excmo. Sr. Ministro:

Tengo el honor de comunicarle que la Comisión ha decidido no plantear objeciones en relación con el régimen de referencia.

Para tomar esta decisión, la Comisión se ha basado en las siguientes consideraciones:

I. PROCEDIMIENTO

- (1) Mediante carta de 5 de febrero de 2014, registrada el mismo día, la Representación Permanente de España ante la Unión Europea notificó en forma simplificada la prórroga del régimen de ayudas de referencia a la Comisión, en virtud del artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»). Las autoridades españolas enviaron información complementaria mediante carta de 10 de febrero de 2014, registrada el mismo día.

II. DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS EXISTENTE

- (2) El 9 de febrero de 2011, la Comisión aprobó, a través de la Decisión C(2011) 552 final, la ayuda n° SA.31686 (N 435/2010)¹ para la forestación de tierras no agrícolas. El régimen se refiere a la concesión de ayudas destinadas a cubrir los costes de implantación y de una prima anual por hectárea poblada para cubrir los

¹ DO C 81 de 15.3.2011, p. 2

Excmo. Sr. D. José Manuel García-Margallo y Marfil
Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Plaza de la Provincia 1
E-28012 MADRID

costes de mantenimiento por un máximo de cinco años en el caso de las tierras agrícolas abandonadas. Son subvencionables en el marco de este expediente los gastos directamente relacionados con la plantación forestal y, en su caso, los costes de mantenimiento ligados a los cuidados culturales posteriores a la plantación, tales como reposición, poda, riego, abonado, eliminación de vegetación competidora, etc. Quedan excluidas todas las actuaciones que pongan en peligro la conservación del suelo y del régimen hidrológico y las que no sean compatibles con los objetivos de la red «Natura 2000».

- (3) La base jurídica está constituida por la última versión de los Programas de Desarrollo Rural 2007-2013 de las siguientes Comunidades Autónomas: Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Extremadura, Galicia, Madrid y La Rioja, y por el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013², aprobados por la Comisión Europea. El presupuesto global previsto hasta el 31 de diciembre de 2013 era de 150,477 millones EUR (Feader, Administración Central del Estado, Comunidades Autónomas y financiación nacional complementaria).

III. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

- (4) La notificación de referencia tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014 la duración del régimen de ayudas SA.31686.
- (5) Las autoridades españolas han garantizado que la modificación en cuestión no implicará otras variaciones con respecto al régimen SA.31686. La descripción completa del régimen mencionado se encuentra en la Decisión C(2011) 552 final.
- (6) Las autoridades españolas afirman que las ayudas solo podrán concederse después de que el régimen haya sido aprobado por la Comisión.
- (7) Las autoridades españolas han confirmado la exclusión del régimen de las empresas en crisis en el sentido de las Directrices de salvamento y reestructuración de empresas en crisis³.
- (8) Las autoridades españolas han presentado informes anuales relativos al régimen de referencia.
- (9) Las autoridades españolas se comprometen a adaptar, cuando proceda, los regímenes a los nuevos textos legales que entren en vigor después del 30 de junio de 2014.

IV. EVALUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

- (10) En lo que se refiere a la aplicabilidad de un procedimiento de notificación simplificada, el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE⁴,

² Aprobado por Decisión de la Comisión (2007) 5937, de 28 de noviembre de 2007; última actualización aceptada por carta de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 2009.

³ DO C 244 de 1.10.2004, p. 2.

⁴ DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

prevé que tal procedimiento podrá utilizarse cuando la modificación de una ayuda existente consista, entre otras posibilidades, en una prolongación de una medida de ayuda existente por un plazo de hasta seis años, independientemente de que aumente o no el presupuesto.

- (11) El procedimiento de notificación simplificada se empleará para notificar modificaciones de regímenes de ayudas sobre los cuales los Estados miembros hayan presentado informes anuales (véase más arriba, punto (8)).
- (12) En el marco de la Decisión C(2011) 552 final, se ha demostrado la existencia de una ayuda y se ha valorado su compatibilidad con arreglo al capítulo VII de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007–2013 (en lo sucesivo, «las Directrices»)⁵, que regula las ayudas para el sector forestal, y con arreglo a las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo⁶, derogado por el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷. Este último fue modificado por el Reglamento (UE) n° 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸.
- (13) De conformidad con el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1310/2013, los Estados miembros pueden seguir contrayendo nuevos compromisos jurídicos con los beneficiarios en 2014 en relación con las medidas mencionadas en el artículo 36 del Reglamento (CE) n° 1698/2005, de conformidad con los programas de desarrollo rural adoptados sobre la base de dicho Reglamento, incluso una vez agotados los recursos financieros del periodo de programación 2007-2013, siempre que la solicitud de ayuda se presente antes de la adopción del programa de desarrollo rural del periodo de programación 2014-2020.
- (14) Mediante la prórroga en cuestión, las autoridades españolas desean prorrogar la duración del régimen hasta el 31 de diciembre de 2014, lo que es conforme con las disposiciones del Reglamento antes mencionadas, ya que el primera forestación de tierras no agrícolas es una de las medidas previstas en el artículo 36 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo (letra b), inciso iii)).
- (15) La prórroga notificada respeta el factor de incentivación exigido en el apartado 16 de las Directrices (véase más arriba, punto (6)).
- (16) Las autoridades españolas han confirmado la exclusión del régimen de las empresas en crisis en el sentido de las Directrices de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (véase más arriba, punto (7)).

⁵ DO C 319 de 27.12.2006, p. 1.

⁶ Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

⁷ Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

⁸ Reglamento (UE) n° 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n° 1307/2013, (UE) n° 1306/2013 y (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

- (17) Las autoridades españolas se comprometen a adaptar, cuando proceda, los regímenes a los nuevos textos legales que entren en vigor después del 30 de junio de 2014 (véase más arriba, punto (9)).
- (18) Dado que no hay otras diferencias en relación con la evaluación efectuada en la Decisión C(2011) 552 final, se hace referencia a dicha Decisión.
- (19) De todo lo anterior se desprende que la medida modificada cumple con las disposiciones pertinentes de las Directrices sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, así como las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo modificado por el Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

V. CONCLUSIÓN

- (20) En virtud de las consideraciones anteriores, la Comisión ha decidido, pues, considerar la ayuda compatible con el mercado interior sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE.
- (21) En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba divulgarse a terceros, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección de Internet: <http://ec.europa.eu/competition/eojade/isef/index.cfm>

Dicha solicitud deberá ser enviada por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección I: Legislación agrícola y procedimientos
Unidad I.2: Condiciones de competencia
Despacho Loi 130 5/76
B - 1049 BRUSELAS
Fax: 32.2.2967672

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión



Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión